



Boletín Informativo

SECCIÓN ESPAÑOLA

Edita: Secretaría General de la Sección Española de AIDA
C/ Sagasta, 18 - 2º Izqda. 28004 MADRID. Depósito Legal M-15219-93
Tlfs. (91) 594 30 88 - 594 31 50 - Fax (91) 594 33 53 - E-mail: seaida@teleline.es

BOLETÍN 66. JULIO-AGOSTO 2000.

CIERRE POR VACACIONES ESTIVALES DE LAS OFICINAS DE SEAIDA

Las oficinas de SEAIDA permanecerán cerradas, por vacaciones estivales del personal de la Asociación, desde el día 4 al 31 de agosto, ambos inclusive.

A partir del 1 de septiembre se reanudará la actividad, en horario de verano (de 8h. a 15 h.), hasta el día 16 de septiembre.

NOTICIAS SEAIDA

PILAR GONZALEZ DE FRUTOS, MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SEAIDA

La Directora General de Seguros y Pensiones, Pilar González de Frutos ha aceptado el ofrecimiento realizado por el Consejo Directivo de la Asociación y ha pasado a formar parte del Consejo Directivo como Miembro de Número. Su nombramiento ha sido ratificado por la Asamblea General de la Asociación en su reunión de 28 de junio de 2000.

En dicha asamblea se aprobó también, a propuesta del Consejo, la continuación en sus cargos como Consejeros de Joaquín Alarcón Fidalgo y de Luis Almajano Pablos.

NUEVOS SOCIOS

Marta Padilla Escalona. Abogado. Madrid
Antonio Quiralte. Abogado. Madrid.
Justo Luis de Pedro Pérez. Abogado. Madrid.
Andrés Garrido Alvarez. Abogado. Vitoria.
Apol.Lonia Martínez Nada. Abogado. Baleares.
Juan José Onrubia Revuelta. Abogado. Madrid.
Alfonso Nieto Dunn'e. Abogado. Madrid.
Federació de Mutualitats de Previsió Social de Catalunya.
Estudio Jurídico Olivares de Madrid.
Allianz Seguros.

SEAIDA-COMUNIDAD VALENCIANA. SEGUNDA JORNADA DEL CICLO "ADMINISTRACION LOCAL Y SEGURO"

La Segunda Jornada del ciclo "Administración Local y Seguro", que organiza SEAIDA-Comunidad Valenciana, en colaboración con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, que debía haberse celebrado el día 30 de junio, se ha pospuesto hasta el mes de septiembre.

Tan pronto como se conozca la nueva fecha lo comunicaremos a nuestros asociados.

CENTRO DE FORMACIÓN DE SEAIDA: COLOQUIO SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN RELACION AL SISTEMA DE VALORACION DE DAÑOS PERSONALES DE LA LEY 30/1995.

El día 17 de julio se celebró, en los locales de OFESAUTO, un Seminario organizado por SEAIDA sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional 181/2000. El Coloquio contó con la participación de Francisco Soto Nieto, ex-Magistrado del Tribunal Supremo, Fernando Reglero Campos, Catedrático de Derecho Civil, Mariano Medina Crespo, Abogado y Presidente del Grupo de Trabajo de SEAIDA "Seguro del Automóvil", Alejandro Mª Benito Crespo, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid y Evaristo del Río Castromil, Director Gerente de Unespa.

Los ponentes coincidieron en que la Sentencia afirma la constitucionalidad del sistema de valoración consagrado en la Ley y sólo decreta la inconstitucionalidad de un apartado concreto. No obstante, en el Coloquio se trató de la posible extensión de los fundamentos de la inconstitucionalidad al resto de las tablas en las que se incluyen los factores de corrección y sobre las que, se indicó también, podría haberse pronunciado de oficio el Tribunal, aún cuando no hubiese expresa cuestión sobre ellas.

Finalmente se concluyó en la necesidad de revisar el Sistema de valoración en relación a los parámetros marcados en la Sentencia, con la finalidad de hacerlo extensivo a todas las indemnizaciones por daños personales, derivadas de responsabilidad civil.

LEGISLACION

PUBLICACION DE LAS DIRECTIVAS SOBRE COMERCIO ELECTRONICO Y CUARTA DIRECTIVA SOBRE SEGURO DE AUTOMÓVILES

La Directiva 2000/31/CE, de 8 junio (Directiva sobre Comercio Electrónico) ha sido publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Europea L 178, de 17 de julio de 2000.

La Directiva 2000/26/CE, de 16 de mayo (Cuarta Directiva sobre Seguro de Automóviles) se ha publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Europea L181, de 20 de julio de 2000.

Los textos de ambas directivas están a disposición de los socios en el Centro de Documentación de SEAIDA; también se pueden encontrar en la página web de la Unión Europea (<http://www.europa.eu.int>)

SEGURO OBLIGATORIO PARA DEPÓSITOS DE LODOS EN PROCESOS DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

Por Orden Ministerial de 26 de Abril de 2000 se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 08.02.01 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera que establece los requisitos que deberá cumplir un depósito de lodos a lo largo de toda su vida, desde la fase de proyecto hasta la de mantenimiento y control posterior a su clausura.

Entre las exigencias más destacables, se resalta la obligación del titular del depósito sometido a autorización administrativa de tener cubierta su responsabilidad civil mediante una póliza de seguros de una cuantía suficiente para abonar las correspondientes indemnizaciones por los posibles daños que pudieran causarse.

La cuantía de la póliza de seguros se fijará por resolución motivada de la autoridad minera, de acuerdo con la categoría de riesgo potencial y valor de los elementos en riesgo, con las siguientes limitaciones:

Depósitos de categoría A:	10.000 m. de pts.
Depósitos de categoría B:	1.000 " " "
Depósitos de categoría C:	500 " " "
Depósitos de categoría D:	100 " " "

Estas categorías vienen predeterminadas en función de su riesgo potencial de causar daños muy importantes, importantes, de moderada importancia y de escasa importancia.

Con esta disposición se ponen de manifiesto los habituales inconvenientes que se observan en el proceso de promulgación de estas obligaciones de asegurarse en las que se dicta la norma sin discutir previamente la viabilidad de esta clase de seguros. Surgirán sin duda ciertas reticencias por parte del Sector Asegurador para llevar a la práctica esta exigencia de seguros, especialmente después del desastre de la rotura de la balsa minera de la empresa Boliden Aspinsa en Aznalcollar, cuyos costes de limpieza, saneamiento, indemnizaciones y mejoras parecen haber ascendido a una cifra cercana a 30.000 millones de pesetas.

JURISPRUDENCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 181/2000, DE 29 DE JUNIO DE 2000, RESOLVIENDO VARIAS CUESTIONES ACUMULADAS SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DETERMINADOS PRECEPTOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.

El Pleno del Tribunal Constitucional, en Sentencia de veintinueve de junio de dos mil, ha resuelto las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas, promovidas por supuesta inconstitucionalidad de la Ley sobre Responsabilidad y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, según la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, al texto refundido en su día aprobado por el Decreto 632/1968, de 21 de marzo.

El Tribunal Constitucional en su Sentencia ha decidido estimar parcialmente las cuestiones planteadas y en el fallo:

1) Declara que son inconstitucionales y nulos, en los términos expresados en el último fundamento jurídico de esta Sentencia, el inciso final y "corregido conforme a los factores expresa en la

propia tabla" del apartado c) del criterio segundo (explicación del sistema), así como el total contenido del apartado letra B) "factores de corrección", de la tabla V, ambos del Anexo que contiene el "Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación", de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor, en la redacción dada a la misma por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

2) Desestima, en todo lo demás, las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas.

1.1 Comentario

a) Antecedentes: El sistema español para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, declarado de aplicación vinculante por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, ha sido objeto de diversas críticas, desde la entrada en vigor de su obligatoriedad en 1995. Dentro de estas críticas se enmarcan las diversas cuestiones de inconstitucionalidad, planteadas por los jueces de San Sebastián, Madrid, Castellón y Calahorra. Quedan aún pendientes otros recursos.

b) Las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas pueden ser consideradas, en resumen, desde tres perspectivas: 1) el baremo vulneraría el derecho a la vida y a la integridad física y moral de la persona; 2) el baremo violaría el derecho a la igualdad y el principio de interdicción de la arbitrariedad; 3) el baremo vulneraría el derecho a la tutela judicial efectiva.

c) Como introducción al fallo, el TC recuerda que el Baremo, como sistema legal de predeterminación y cuantificación de los daños personales ocasionados por accidentes de circulación, no se introdujo "ex novo" por la Ley 30/95 sino que antes se ensayaron otras fórmulas, no vinculantes, que ofrecían pautas para valorar y cuantificar el daño corporal. La decisión de establecer, con carácter vinculante, un sistema legal de predeterminación y cuantificación tasada de las indemnizaciones por el daño corporal ha de situarse en un momento de renovación del instituto de la responsabilidad civil, especialmente significativo en el sector del automóvil que por su alta siniestralidad y la garantía que supone el aseguramiento obligatorio, precisa soluciones jurídicas diferenciadas.

d) Las diversas cuestiones:

d.1. Respecto a la primera cuestión (vulneración del derecho a la vida y a la integridad física y moral de la persona: art. 15 CE), el TC rechaza el reproche, indicando que el sistema de baremación legal no es contrario a la Constitución, pues atiende a todos los supuestos de muerte e integridad física y moral de la persona, no pudiendo estimarse insuficientes las cuantías previstas en el baremo desde un punto de vista constitucional.

d.2. Respecto a la segunda cuestión (vulneración del principio de igualdad y el principio de interdicción de la arbitrariedad), el TC rechaza que se dé la violación de ambos principios constitucionales: en cuanto al principio de igualdad, el baremo no da trato distinto a personas que se encuentran en la misma situación, no estableciendo una diversidad de trato entre los ciudadanos, mediante una distinción perjudicial en la posición jurídica de unos respecto a otros. Respecto a que el baremo vulnera el derecho a la igualdad al generar un tratamiento desigual en supuestos diversos, tampoco es correcto pues un tratamiento jurídico diferenciado no introduce desigualdad entre las personas. El legislador puede establecer y así lo ha hecho en varias ocasiones una diversidad de regímenes jurídicos especiales en materia de responsabilidad civil que se aplican a todos por igual, especialmente en la responsabilidad por riesgo o de carácter objetivo, donde introduce limitaciones o topes cuantitativos de las indemnizaciones (Ley de Navegación Aérea, Ley de Energía Nuclear, Ley de Daños Ocasionados por Productos Defectuosos, etc.)

Respecto a la vulneración del principio de la no arbitrariedad, la cuestión es rechazada también por el TC, pues existen poderosas razones para justificar objetivamente un régimen jurídico específico y diferenciado en relación con los daños producidos por accidentes de circulación como es la alta siniestralidad, la naturaleza de los daños ocasionados y su relativa homogeneidad, el aseguramiento obligatorio del riesgo, la existencia de fondos de garantía, etc.

d.3. La última gran cuestión de inconstitucionalidad, referente a la conculcación del derecho a la tutela judicial efectiva, indicaba que el baremo eliminaba toda capacidad de estimación y valoración del juez, convirtiéndolo en un aplicador automático de la ley. La cuestión planteada es rechazada pues del principio de exclusividad del juez en el ejercicio de la potestad jurisdiccional (art. 117.3 CE) no puede deducirse

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, esta disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com